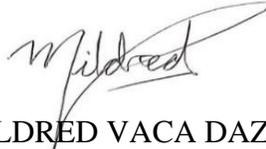


**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200212 00 (C202200212)**

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 12 de septiembre de 2022 la presente demanda de saneamiento de titulación de inmueble rural, encontrándose pendiente su calificación.



MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Establece el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que:

“Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial(POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

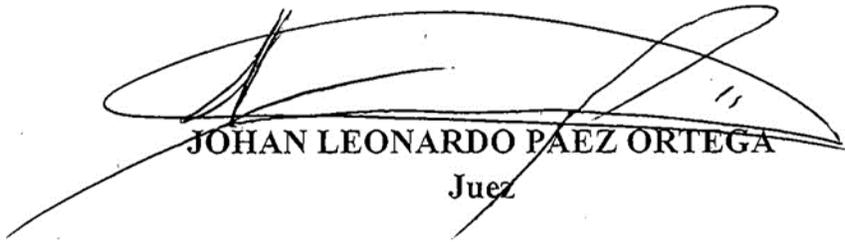
Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. (...)”

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 *ibídem*, se ordena:

**Oficiar** a las entidades antes descritas para que se pronuncien al respecto.

Por Secretaría **hágase** estricto seguimiento a los oficios librados y, una vez obtenidas las respuestas requeridas, **regresen** las diligencias al despacho para la respectiva calificación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA

Juez